

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN SOCIECONÓMICA Y URBANA**, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 27, 31 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3 fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XIV y 79, 119, 129, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN:**

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**I.-** En sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 24 de enero del año 2025, el Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal en la que se propuso el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que fue turnada a la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, tal y como consta en el Punto de Acuerdo 001/2025/TC, apartado número 5.3.

**II.-** El presente Decreto se determinó como financieramente viable en el oficio DGF/056/2025, de Dirección de Finanzas adscrita a la Tesorería Municipal, con fecha 10 de febrero del año 2025, de conformidad con lo precisado en los artículos 2, 33 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus

Municipios y 5, fracción III, 25, fracción I, 26, 27 y 37 del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual se anexa a la presente para su fácil identificación.

**III.-** Derivado de lo anterior, la Dirección de Mejora Regulatoria, remitió oficio número DMR/037/2025 de fecha 10 febrero del año 2025, donde determina que el "Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", está EXENTO de ser inscrito tanto en la Agenda Regulatoria, así como de la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio, al no tener costos de cumplimiento para la ciudadanía, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual se anexa a la presente para su fácil identificación.

**IV.-** El día 14 de febrero del año 2025, las y los integrantes de esta Comisión Edilicia Dictaminadora, tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria realizada por la **Regidora Miriam Violeta Vega García**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, con el objetivo de analizar, estudiar y formular el presente Dictamen relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se tiene a bien tomar en cuenta los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Es facultad de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, estudiar, analizar, proponer y dictaminar los asuntos que tengan que ver con la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos municipales, promoviendo la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales para su correspondiente aprobación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XIV y 79 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**II.-** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 3, fracción X, 30, 33, 34, 43, fracción II, IV y VIII, 46, 48, 51, 56, 58, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**III.-** Como lo expone el autor de la iniciativa de origen y conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Municipios, a través de sus Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población.

**IV.-** Asimismo, en el artículo 1 fracción V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se establece la obligación para las autoridades de las tres esferas de gobierno; el propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

**V.-** Por su parte en los artículos 97, 114 y 138 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se desprende la obligatoriedad de los Municipios de llevar a cabo la elaboración, la revisión y en su caso, la actualización de los instrumentos de Planeación Urbana, como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, los cuales se deben de realizar dentro del primer año constitucional del trienio de cada Ayuntamiento.

**VI.-** En ese tenor, se impone la obligación de convocar a la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como en los artículos 10 fracción XXXV, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; dicho órgano colegiado de participación social, es indispensable para los efectos de la organización a las consultas ciudadanas, con la finalidad de elaborar los ya citados instrumentos de planeación urbana y ambiental, es decir, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

**VII.-** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**VIII.-** En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento asume un papel rector en la gestión urbana en los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en éste Municipio, además de asegurar el ejercicio de las garantías humanas a la participación social y a la certeza jurídica, ello con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que derivado del cambio constitucional de la Administración Pública Municipal y la expedición del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de enero del año 2025, publicado el 26 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Municipal, Volumen XV, Publicación XVII, se propone reformar los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IX.-** Por lo anteriormente expuesto, se plantea que la aludida reforma para quedar de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Coordinación General: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Coordinación General: La Coordinación General de Gestión <u>del Territorio y Obras Públicas</u>;</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los consejeros funcionarios siguientes:</p> <p>a) (...)</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los consejeros funcionarios siguientes:</p> <p>a) (...)</p>

<p>b) El titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos;</p> <p>c) El Director General de Ordenamiento Territorial;</p> <p>d) El Director de Planeación Territorial y Urbana;</p> <p>e) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano; y</p> <p>(...)</p>	<p>b) <u>El Director de Ordenamiento del Territorio;</u></p> <p>c) <u>El Director de Planeación del Desarrollo Urbano;</u></p> <p>d) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano; y</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán con el cambio de administración en términos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y</p> <p>III.- (...)</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán con el cambio de administración en términos del Reglamento <u>del Gobierno</u> y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y</p> <p>III. (...)</p>

**X.-** En consecuencia, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

**“Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**Único.-** Se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 3.-** (...)

*V.- Coordinación General: La Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas;*

(...)

**Artículo 6.-** (...)

III.- (...)

(...)

b) El Director de Ordenamiento del Territorio;

c) El Director de Planeación del Desarrollo Urbano;

d) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano; y

(...)

**Artículo 10.-** (...)

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán con el cambio de administración en términos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”.

**XI.-** Por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, que resuelve el turno asentado en el Punto de Acuerdo 001/2025/TC apartado número 5.3, aprobado en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento el día 24 de enero del año 2025.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERO.-** Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

**A T E N T A M E N T E.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 14 de febrero del año 2025.

**Regidora Miriam Violeta  
Vega García**

Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Síndica Municipal Thania Edith  
Morales Rodríguez**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidora María Asención Álvarez  
Solís**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidora Miriam Elizabeth  
Tenorio Peña**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidora Erika Marisol Palacios  
Ramírez**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidor Juan Ramón Alcalá Elías**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidor José Agustín Moya  
Romero**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

**Regidor Alberto Fernando  
Martínez Gutiérrez**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Planeación Socioeconómica y Urbana

*La presente hoja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 10 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

MVVG/GMPD/JLPP/FRML